



Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

.....

Revisada la demanda presentada por CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO, BERNARDO CELIS SANMIGUEL, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA, RICARDO ANDRÉS BARAJAS TÉLLEZ, GRACILIANO GÓMEZ DÍAZ, MARTHA LILIANA MANTILLA MUÑOZ Y ANA FELICIA LINARES GARRIDO CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB -, al advertirse que reúne los requisitos de los artículos 400 y 401 del C. G. del P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces del PROCESO VERBALL SUMARIO la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO, BERNARDO CELIS SANMIGUEL, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA, RICARDO ANDRÉS BARAJAS TÉLLEZ, GRACILIANO GÓMEZ DÍAZ, MARTHA LILIANA MANTILLA MUÑOZ Y ANA FELICIA LINARES GARRIDO CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB –.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la entidad pública demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado, quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Notificada la parte accionada, **CORRÁSELE** traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de **TRES (03)** días, conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del art. 402 del C. G. P.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo



electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial¹.

SEXTO.- En aplicación del artículo 592 del Código General del Proceso, **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-76270, y No. 300-405392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SÉPTIMO.- RECONOCER al DR. JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENGAS, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO.- Oficiese al Archivo Histórico adscrito al Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional (CDHIR), perteneciente a la Escuela de Historia de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con correo electrónico notjudiciales@uis.edu.co, para que *-a costa de las partes-*, en el término no mayor a diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva allegar a este despacho la copia legible o la transcripción mecanográfica de las Escrituras Públicas No. 905 de 1935 y 1824 de 1945, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, del 1º de octubre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No. 3470 – 3471 y 3481, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

¹ Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.